



Ubicación 30828 – 6
Condenado **ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO**
C.C # 1031182427

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **31 de Agosto de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **1 de Septiembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 30828
Condenado **ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO**
C.C # 1031182427

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **4 de Septiembre de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **5 de Septiembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pepo
este
5/09/23

Radicación: 11001-60-00-019-2019-00375-00. N.I. 30828.
Condenado: Arnold Sneider Lopez Serrato. C.C. 1031182427.
Delito: Hurto calificado y agravado
Ubicación: Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y
Mínima Seguridad de Bogotá D.C.
Ley 906.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena y libertad condicional a Arnold Sneider López Serrato.

ANTECEDENTES

1. Se ejecuta la acumulación jurídica de penas decretada el 03 de agosto de 2020 por este Despacho Judicial de las condenas proferidas en contra de Arnold Sneider López Serrato por los Juzgados 25 y 26 Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá por los delitos de hurto calificado y agravado, se impuso la pena acumulada de sesenta (60) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.
2. En auto del 12 de octubre de 2021 el Despacho concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta mediante poliza judicial No. NB-100342142 del 21/10/2021 por valor asegurado de \$4'542.630 de Seguros Mundial, el 26 de octubre de 2021 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del Código Penal allegando.
3. En auto del 26 de mayo de 2022, el Despacho dispuso revocar la prisión domiciliaria a partir del 8 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Redención de pena.

A través del oficio No. 114- CPMSBOG- OJ- 7229 de 29 de junio de 2023, La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de esta ciudad allegó el certificados Nos. 18301247 y 18499488 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de Arnold Sneider López Serrato como sobresaliente en 696 horas de trabajo que realizó de julio a noviembre de 2023.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó el certificado de historial de conductas expedido el 24 de junio de 2023, el cual la califica como ejemplar.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: $696/8 = 87/2 = 43.5$.

Por lo anotado, se reconocerá a Arnold Sneider López Serrato redención de pena equivalente a 1 mes y 13.5 días.

Libertad condicional.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, estableció una nueva redacción del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, la cual es del siguiente tenor:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización

mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De los aspectos objetivos.

a) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Arnold Sneider López Serrato descuenta pena por estas diligencias desde el 25 de enero de 2023. a la fecha lleva detenido 6 meses y 15 días.

A su vez registra detención inicial que va del 22 de enero de 2019 al 8 de noviembre de 2021, correspondiente a 33 meses y 16 días.

Dichos lapsos deben incrementar con las siguientes redenciones: i) 5.5 días, auto del 21/02/2020; ii) 16.5 días, auto del 13/04/2020; iii) 1 mes y 6 días, auto del 15/06/21; iv) 10 días, auto de 22/11/21 y v) 1 mes y 13.5 días, reconocidos en la fecha.

Por tanto, sumada la privación física y la redención de pena registra un total de pena cumplida de 43 meses y 22.5 días.

Las tres quintas 3/5 partes de la condena de 60 meses de prisión impuesta equivale a 36 meses, por lo que no es difícil colegir que cumple con el aspecto objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de febrero de 2014, para la libertad condicional.

b) Que demuestre arraigo familiar y social.

Verificado el expediente se observa que de conformidad con la información registrada en el expediente se ubicaba en la manzana 1. Lote 3 Eden 2 Sector Externo, Paraiso- Quiba, sin que el mismo haya sido corroborado por el Despacho.

De los aspectos subjetivos.

c) Valoración de la conducta punible

Los aspectos subjetivos son ahora elementos propios de la valoración del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad cuando de la libertad condicional se trata y entre esos aspectos subjetivos está el de la “gravedad de la conducta, valoración de la conducta punible y el estudio del comportamiento y resocialización del sentenciado en su reclusión” que se constituyen en unas importantes exigencias dirigidas a llegar por medio de un juicio de valor, a un pronóstico de readaptación social, ya que el fin de la pena tiene que ver con la rehabilitación del penado para

su futuro en la sociedad pero también con un concepto de protección a la comunidad para evitar nuevas conductas punibles, concepto este que no es otro que el que se denomina como prevención especial y general.

Respecto al estudio de la gravedad de conducta, se advierte que el juzgado fallador no abordó dicha temática, como quiera que la sentencia impuesta en contra del sentenciado fue como consecuencia de la aceptación de cargos.

En sentencia C-754 de 2014 la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible”, en el entendido de que dicha valoración debía atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa sea ésta favorable o desfavorable para la concesión de la libertad condicional.

En consecuencia, mal haría este Despacho en estudiar la gravedad del comportamiento realizado por el aquí condenado, cuando el mismo no fue objeto de pronunciamiento por el Juzgado que dictó la sentencia que aquí se ejecuta.

d) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, mediante oficio del 30 de junio de 2023, allegó resolución No. 2419 del 29 de junio de 2023 con visto favorable, indicando de igual forma un comportamiento ejemplar y cartilla biográfica de Arnold Sneider López Serrato; no obstante, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social del sentenciado, puesto que si bien reposan los informes emitidos por el establecimiento carcelario, no es menos cierto que se le había concedido la prisión domiciliaria, la cual fue revocada por el incumplimiento del compromiso de permanecer en el lugar de reclusión domiciliaria y observar buena conducta, pues registró 74 transgresiones al sistema de vigilancia electrónica.

Este aspecto denotan una personalidad con una marcada tendencia a incumplir sus obligaciones y las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, sin que el temor de verse privado de la libertad en un centro reclusorio lo haya motivado a cumplir con las mismas.

Y es que abundando en razones, este Despacho no puede pasar por desapercibido que según la información registrada en el expediente, se observa que el sentenciado ha sido condenado en varias oportunidades por el mismo delito y por otros de gran trascendencia e impacto social.

De lo anterior se puede deducir que indudablemente se trata de una persona proclive al delito, renuente a actuar conforme al ordenamiento y

el sometimiento a las autoridades, lo que vislumbra su falta de compromiso con la administración de justicia.

En relación con el delincuente reincidente, se trae a colación la sentencia anticipada del 28 de abril de 2011, radicado 11001 6000 013 2010 011557 01 proferida el Tribunal Superior de Bogotá por una sala de decisión en la que dijo:

"...No sobre decir que la reincidencia es un dato útil para considerar que el tratamiento penitenciario sería aplicado, no a casos de delincuencia ocasional, en las cuales el delito es un evento coyuntural en la vida de quien lo cometió, sino que abarca otras modalidades de delincuencia, como la profesional o la habitual, que justifica la aplicación del efecto afflictivo, es decir, de restricción de derechos, cuando sus titulares han abusado de ellos en perjuicio de la comunidad..."

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al referido sentenciado, ya que la conducta realizada, así como los demás factores de análisis, nos lleva a un diagnóstico negativo, y hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

En consecuencia, no se concederá la libertad condicional al sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Arnold Sneider López Serrato redención de pena de un (1) mes y trece punto cinco (13.5) días:

Segundo.- Negar a Arnold Sneider López Serrato la libertad condicional.

Tercero.- Remítase copia de este proveído con destino a la Oficina Jurídica de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyclo Mauricio Acosta García
J u e z


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
 Bogota, D.C. 18/08/23
 En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
 Nombre - Arnold Snieder Lopez Serrato
 Firma - Arnold Lopez
 Cedula 1031682927 T.E. 384803
 El/La Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha 25/8/23 Notifiqué por Estado No. 8
 La anterior Providencia
 La Secretaria _____

BOGOTA D.C -22/08/2023

SEÑOR

JUZGADO (6) EPMS DE BOGOTÁ D.C

RADICADO N.11001-60-00-019-2019-00375-00

CONDENADO

ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO

REFERENCIA

E. S. D.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ART 23

CONSTITUCIÓN

POLÍTICA

ASUNTO

SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN
CON
VIA DE APELACIÓN DEL AUTO N.30828
DEL 10/08/2023, NEGADA POR LA
CONDUCTA PUNIBLE DE TIEMPO CUMPLIDO
CON EL FACTOR OBJETIVO Y SUBJETIVO
LLEVO EL,90 % DE LA PENA 60 MESES
ESTIPULADO INCISO 4. DEL ART 194
DE LA LEY 600/00 SOBRE LA LIBERTAD
CONDICIONAL

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDADES DE
SEGUNDA INSTANCIA PARA ACCEDER AL
BENEFICIO

ADMINISTRATIVO LIBERTAD
CONDICIONAL CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente me permito
solicitarle respetuosamente la intervención
ante este despacho juzgado (6) EPMS de
BOGOTÁ D.C sobre la libertad condicional
en marcada ART 30 la ley 1709/14,
adicionado ART 64 de la ley 599/00, que Son

las 3/5 partes de la condena impuesta 60 de prisión privado de libertad **22/01/2019**, llevo físicos **44** meses más la redención **3 meses** tengo reconocida actualmente y la que tengo pendiente por ser reconocida durante la prisión Domiciliaria **(9)** meses sería **(56)**, meses de la pena impuesta **(60)**,le pido el favor ordenar al establecimiento carcelario de **TENGO HASTA 10/08/2023** envíen los certificados de cómputos y conducta durante la estadía no tengo antecedentes de ninguna autoridad tengo una excelente conducta ejemplar cómo lo puede certificar el consejo disciplinario del establecimiento carcelario solo me falta con esas redenciones completo el tiempo requerido el artículo 471 de la ley 906/04,

Conformidad con el numeral 4^o del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los artículos 82, 97, 98, 102 A y 103 A de la Ley 65 de 1993.

OBSERVACIONES

- Con el respeto que usted merece me dirijo su señoría actualmente me encuentro recluido elevó el recurso de reposición sobre la libertad condicional basada en los siguientes argumentos.

FUNDAMENTO DE AMPARO DE LEY

Honorable despacho es de su competencia para resolver de fondo esta solicitud antes de este despacho judicial sobre la libertad condicional estipulada en el artículo 64 del código penal, artículo 30 de la ley 1709/14, y artículo 5 de la ley 2098/'21 debo indicar que es importante prima facie definir el alcance del estado social de Derecho Colombiano en materia penal, medio del estatuto de penas del 2.000, sobre el cual se impuso para las rectoras, un precepto antropocéntrico acorde con las nuevas

tendencias democráticas más avanzadas de otros países; al legislador a través de los principios fundamentales el derrotero sobre el cual se ampararán y cómo los bienes primarios a proteger, si desconocer las tendencias del llamado bloque de constitucionalidad,

Asimismo, indicó la C- 539/2011 ,emitida por el máximo tribunal constitucional.

Honorable según el código de procedimiento penal artículos 142, 143,144, el tratamiento penitenciario es preparar el condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad.

Sentencia de la corte constitucional C-194/05, en la relación con el artículo S ley 890/04, modificado artículo 64 ley 599/00, sentencia de tutela T-762/15, la negativa de los subrogados o beneficios

Administrativos van en contra vía del principio rector según los artículos de la ley 599/00

Sentencia T-751/14, postura reiterada en sentencia C233/16, T-640/17, T-265/17, en las

que el tribunal constitucional resaltó que en el examen la conducta el Juez debe abordar el análisis desde las funciones de la pena, sin olvidar su finalidad constitucional de la resocialización.

La gravedad de la conducta punible:

Se encuentra en los argumentos expuestos por la corte suprema de Justicia en la sentencia de tutela 02 febrero de este año en la que preciso :

Respecto ala valoración de la conducta punible. Corte constitucional. En sentencia C-757/14, teniendo como referencia la sentencia C- 194/05, determinó en primer lugar, cual es la 3 fundación del Juez EPMS y de acuerdo a esta es la valoración de la conducta punible que debe realizar, así lo Indicó.

El Juicio que adelanta el Juez ejecución de penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de ejecución

no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad e la pena del condenado, resulta ya en la Instancia correspondiente, ante Juez de conocimiento. Sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad ala misma, vinculadas con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

Posteriormente.en sentencia C-233/16,T640/17 ,T265/17 , en tribunal constitucional determinó qué pará facultar labor de los Jueces de ejecución de penas ante tan ambiguo panorarna.

Estos deben tener en cuenta, siempre que la pena no ha Sido pensada únicamente.

Para lograr que la sociedad y la victima castiguen al condenado y que con ello vea sus derechos restituidos, sino que responde ala finalidad constitucional de la

resocialización garantía de la dignidad humana.

Tribunal que se hizo ala primera Instancia artículo S ley 890/04, artículo 30 ley 1709/14, existen diferencias modificación del año (2004) se señaló que gravedad de comportamiento el promedio de análisis del operador Judicial la modificacion (2014) eliminó la palabra gravedad de la valoración conducta punible previo valorar la concentración de la libertad al condenado.

Van en contra del articulo 4 código penal sentencia SU632/17 ,SU-116/18 pronunciamiento ala disposición Señaló la corte constitucional en la sentencia C-757/15, está sala en la sentencia STP 15806/19,STP 4236/2020 en otras.

NORMAS SUPRA CONSTITUCIONALES
constitución política de Colombia

ART 13 todas las personas nacen libres e iguales ante la ley , recibirán las mismas protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún

discriminación por razones de sexo ,raza, origen, nacional o lengua religión, opinión política o filosófica.

ART 23 toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general Sobre la gravedad de conducta punible

Encuentra en los argumentos expuestos por la corte suprema de justicia en la sentencia de tutela del 02/02/este año en la que preciso:

Respecto a la valoración de la conducta punible la corte constitucional, en sentencia C757/14, teniendo cómo referencia la sentencia C-194/05, determinó, en primer lugar, cual es la función del juez EPMS y de acuerdo a esta es la valoración de la conducta punible que debe realizar, así lo indicó:

El juicio que adelanto el Juez ejecución de la pena tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del

comportamiento carcelario del condenado, en éste contexto, el estudio de Juez de ejecución no se hace desde la perceptiva de la responsabilidad penal del condenado, resulta ya en la instancia correspondiente, ante Juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplí una pena ya impuesta en el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculadas con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

Posteriormente en sentencia C-233/16, T-640/17, T265/17, el tribunal constitucional determinó que, para facilitar la labor de los jueces de ejecución de penas ante tan ambiguo panorama. Estos deben tener en cuenta siempre, que la pena no ha Sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización

cómo garantía de la dignidad humana no violar el derecho fundamental de la dignidad humana.

Tribunal que se hizo a la primera instancia ART 5 de la ley 890/04, ART 30 de la ley 1709/14, existen diferencias modificación del año 2004, se señaló que el comportamiento el promedio de análisis del operador judicial la modificación del año 2014, elimino la palabra gravedad de la valoración conducta punible Previo valorar la concentración de la libertad al condenado . Lo señaló la DR. Ana Julieta Argüelles G ante tribunal de Cali van encontrad del ART 4 código penal SU632/17, SUI 16/18, pronunciamiento a la disposición.

La libertad condicional de la ley 1709/14, AP2977/2022 corté suprema de justicia DR. Fernando León Bolaños palacios NO es razón suficiente para negar la libertad condicional la concesión del subrogado penal sala penal valoración de la conducta punible.

Sobre la nueva ley de sometimiento del 15/03/2023 radicada por el gobierno nacional de Colombia

SP2211/2022 actos sexuales. ART 1 dignidad humana respetar el derecho Honorables despacho judicial ordene a los juzgados acceder a la libertad condicional y al establecimiento carcelario de la modelo enviar toda la documentación pertinente de certificados de cómputos y conducta durante la estadía en reclusión ART 471 de la ley 906/04,

Agradecería señor Juez NO se castre en la conducta punible ya que mi resocialización he asido ejemplar el derecho a la igualdad es principio valorar un derecho fundamental constitucional que se como principio en los artículos 19,42,53,70,75,y como derecho fundamental en el artículo 13 constitución.

Las sentencias que apoyan mi petición de la libertad condicional son

T-153/98, T-1030/03, T-851/04, T-1059/04, T-1145/05, T-1180/05, T-194/05, T-332/07, T-793/08, T-126/09, T-388/13,

Observación su señoría honorable juez

Tenga en cuenta soy uno de las personas fuimos a evaluados por el INPEC el día 21/03/2020, enfermo del femor derecho quede con tres discapacidades por vida esas fueron las salidas de control médico es un derecho fundamental y legalidad tener asistencia médica por este motivo me fue revocada la prisión domiciliaria el día 23/01/2023,

Los arraigos familiares y sociales se encuentra en este despacho judicial.

Agradezco oportunamente su atención prestada y legalidad en el procedimiento

Cordialmente:

Arnold sneider
Lopez serrato
CC.1031182427
NUI. 1051940



ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO

CC.1031182427

NU1.1051940

TD.4803

PT .4 B

Establecimiento carcelario y Penitenciario la modelo de Bogotá



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-019-2019-00375-00. N.I. 30828.
Condenado: Arnold Sneider Lopez Serrato. C.C. 1031182427.
Delito: Hurto calificado y agravado
Ubicación: Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y
Mínima Seguridad de Bogotá D.C.
Ley 906.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena y libertad condicional a Arnold Sneider López Serrato.

ANTECEDENTES

1. Se ejecuta la acumulación jurídica de penas decretada el 03 de agosto de 2020 por este Despacho Judicial de las condenas proferidas en contra de Arnold Sneider López Serrato por los Juzgados 25 y 26 Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá por los delitos de hurto calificado y agravado, se impuso la pena acumulada de sesenta (60) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.
2. En auto del 12 de octubre de 2021 el Despacho concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta mediante poliza judicial No. NB-100342142 del 21/10/2021 por valor asegurado de \$4'542.630 de Seguros Mundial, el 26 de octubre de 2021 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del Código Penal allegando.
3. En auto del 26 de mayo de 2022, el Despacho dispuso revocar la prisión domiciliaria a partir del 8 de noviembre de 2021.

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/06/2021 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1051940 Apellidos y Nombres: LOPEZ SERRATO ARNOLD SNEIDER * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC6221

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 114384803	Identificación: 1031182427	Expedida en: Bogota Distrito Capital	
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 28/09/1999			
Sexo: Masculino	Estado Civil: Soltero(a)	Cónyuge:	
No. Hijos: 0	Padre: MARIO LOPEZ	Madre: ELSA SERRATO	
Dirección: Barrio El Eden Segundo Sector		Teléfono: 3144860649	
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital			
No. de Ingresos: 1	Fecha Ingreso: 12/06/2019		
Estado Ingreso: Alta	Fecha Captura: 22/01/2019		
Observación:			

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: _____ Apodos: _____

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7055223	No.Proceso: 110016000019201900375NI340395	Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.		
Disposición: 3409238	Fecha: 07/01/2020	Etapas: Ejecución de la pena
Disposición 3409238	Consecutivo 2289136	Número: _____
Providencia: Acumulación Jurídica De Penas	Penas: Prision	Decisión: Acumular
Cuántia Años: 5	Meses: 0	Días: _____
Profirió Juzgado 6 de ejecución de penas bogota d.c.	Acción NSP: _____	
Condenado por: Hurto	Calificado	Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
3267503	12/04/2019	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
3374143	13/08/2019	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
3374148	18/12/2019	JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántia pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2111735		13/08/2019	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	3	0		Inactiva
2146104		21/02/2020	Redención De Pena	Conceder			5	Redención
2164117		13/04/2020	Redención De Pena	Conceder			16	Redención
2289136		16/12/2020	Acumulación Jurídica De Penas	Acumular	5	0		Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/06/2021 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1051940 Apellidos y Nombres: LOPEZ SERRATO ARNOLD SNEIDER * Identificado NO

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 7080480 No.Proceso: 11001 60 00 019 2018 S.J. Condenado Estado: Finalizado
 Autoridad a cargo: JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUNCA - COLOMB)
 Disposición: 3344377 Fecha: 30/06/2018 Etapa: Instrucción/Investigación Instancia: Primera

No.Caso: 7080480 No.Proceso: 11001 60 00 019 2018 S.J. Condenado Estado: Finalizado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
 Disposición: 3334782 Fecha: 01/08/2019 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera
 Disposición: 3334782 Consecutivo 2078383 Número: Fecha: 01/08/2019
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condenar

Cuantía Pena: Años: 4 Meses: 0 Días:
 Autoridad que JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA Acción: Conocimiento
 Delitos:

No.Caso: 7080480 No.Proceso: 11001 60 00 019 2018 S.J. Condenado Estado: Finalizado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
 Disposición: 3344387 Fecha: 28/10/2019 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
	2078383	01/08/2019	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	0		Acumulada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0060	20/04/2020	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 0	Ubicación actual
114-0054	02/04/2020	Alojamiento Internos Ec Bogota, Celdas De Recepcion Primaria, Celda 10	Ubicación anterior
114-0052	25/03/2020	Patio Guardiaexterna (Hospitales)	Ubicación anterior
114-0120	12/06/2019	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 1b, Piso 3, Pasillo 3, Celda 0	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0022	17/06/2021	12/03/2021	11/06/2021	Ejemplar	
114-0010	18/03/2021	12/12/2020	11/03/2021	Ejemplar	
114-0049	17/12/2020	12/09/2020	11/12/2020	Ejemplar	
114-0036	17/09/2020	12/06/2020	11/09/2020	Ejemplar	
114-00236	18/06/2020	12/03/2020	11/06/2020	Ejemplar	



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/08/2021 10:50 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1051940	Apellidos y Nombres:	LOPEZ SERRATO ARNOLD SNEIDER		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones	
114-0011	19/03/2020	12/12/2019	11/03/2020	Buena		
114-0049	19/12/2019	12/09/2019	11/12/2019	Buena		
114-0036	19/09/2019	12/06/2019	11/09/2019	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-002-2020	29/01/2020	29/01/2020	04/02/2021	Observación y Diagnóstico
114-008-2021	04/02/2021	04/02/2021		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ena.
17536968	26/10/2019	16/09/2019	30/09/2019	88	88		
17667872	13/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	352	352		
17750819	23/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	448	448		
17875852	31/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	458	458		
17951684	21/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0
18095487	28/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	484	484	0	0
18130499	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18147550	09/06/2021	01/04/2021	31/05/2021	320	320	0	0

XII-1 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	EMERAS	Fecha Inicial:	16/09/2019
------------------	--------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-1 Programación VISITAS Domiciliarias

DGTE. JAIR EDSON ORTIZ ARTEAGA
ASesor JURIDICO